

# VARIACIÓN FÓNICA EN TRES DOCUMENTOS NAVARROS DE 1300

CARMEN SARALEGUI  
*Universidad de Navarra*

## 1. INTRODUCCIÓN

Es probable que todos los que llevamos algún tiempo dedicados a la investigación historicolingüística, hayamos pretendido, en alguno de nuestros trabajos, establecer datos de orden cronológico sobre algunos fenómenos evolutivos de la lengua medieval, con base en el análisis de documentos: al presentar los textos notariales data geográfica y data cronológica, decíamos, podremos asegurar delimitaciones diatópicas y delimitaciones diacrónicas.

Los nuevos modos de la metodología textual desarrollados en los dos últimos decenios nos han llevado a enfrentarnos a los textos medievales con ojos más abiertos a otras posibilidades de interpretación que las que puramente describen una posible novedad de un texto como el punto de arranque de un avance diacrónico. Sabemos que algunas de esas novedades pueden aparecer o, por el contrario, quedar encubiertas, por motivos de orden pragmático y, desde luego, las tradiciones discursivas de su tipo de texto juegan un importante papel, al establecer la dependencia que presentan los textos posteriores de otros textos anteriores (Kabatek, 2001; cf. también González Ollé, 2008, y Quilis Merín, 2008). Yo misma, en un trabajo reciente<sup>1</sup>, he comprobado que la interpretación de los datos de los que disponemos a través de la escritura medieval en romance —subsiguiente a, o concomitante con, la latina— requiere el estudio de las circunstancias que acabo de mencionar y también de otras, como las exigencias de la diplomática en cuanto a la elaboración del documento, las presumibles diferenciaciones sociolingüísticas entre variantes y las capacidades escriturarias —con la consiguiente consideración de los aspectos grafémicos— de cada escriba (cf. Bustos Tovar, 2004; Gimeno Menéndez 2004, y Sánchez-Prieto, 2008a y 2008b).

Es verdad que se han señalado ya posibles riesgos de los nuevos métodos, con la amenaza de ir más allá de lo oportuno en varios aspectos, «tales como exagerar

---

<sup>1</sup> Saralegui (en prensa), «El camino del romance navarro a la escrituralidad».

la separación entre la lengua del documento y la propia de su data geográfica, o la diferencia entre escritura y oralidad en el escribano» (González Ollé, 2008: 36). Por eso, se me ocurre que el análisis de una muestra documental sintópica y sincrónica, restringida, puede dar alguna luz en cuanto a interpretación de datos, y lo hago a continuación con tres documentos navarros del año 1300, de carácter jurídico-administrativo. En ese año, como he señalado en otro lugar, «la convivencia entre latín y romance en un mismo documento ha desaparecido, el romance navarro ha superado la etapa de la graficación y ha allanado el camino escriturario»<sup>2</sup>.

Sirvan estas reflexiones como homenaje de admiración y afecto a José María Enguita, colega que tanto ha aportado al estudio documental; y amigo desde hace tantos años.

## 2. TRES DOCUMENTOS NAVARROS DE 1300

Los documentos que reproduzco y numero a continuación son originales y se toman de fuentes publicadas. Las dos cifras que siguen a la mención abreviada de la colección en la que se insertan corresponden al número de orden dentro de ella y al año de expedición.

- (1) Irache<sup>3</sup>, 442, 1300 (escribe «Miguel Garceyz, escriuano jurado del conceyllo de la Puent de la Reyna»)

Sepan quantos esta present carta veran e odran, como nos don Fferrant Martiniz, por la merce de Dios abbat del monesterio de Santa / Maria de Yrach, con voluntad e con atorgamiento de los muyt amados nuestros compayneros don Pere Ieneguiz prior de Yrach, don Pero Lopeiz ceyllerizo, don / Miguel d'Esteylla sagristano, Martin Ieneguiz tenient logar de enffermero, monges del dito logar, e con uoluntad e atorgamiento del conuiento del dito / monesterio de Yrach, damos e otorgamos a çes des oy por siempre mas, por nos e por los presentes e por uenir, a uos don Garcia el Rodero e a dona Maria Periz uestra muger, ffija de don Andreo de Marçan qui ffue, vezinos de la Puent de la Reyna, todas aquellas ruedas que nos auemos en el termino de la Puent / de la Reyna, a la ribera de l'agoa que es clamada d'Arga, tenient con las ruedas de la Orden de Sant Johan, que pasa l'agoa por meo; es a ssaber, que deuedes dar uos o quoaunque sea senior e tenedor de las dichas ruedas en cada un ayngo por todos tyempos mas, diez caffizes de buen trigo / nuevo e limpio de dar e de prender, de la medida de Ponplona de çes pagar cada un ayngo al dicho mones-

<sup>2</sup> *Ibid.* nota anterior. La única presencia de la lengua latina en los documentos que se presentan a continuación (cf. 2) se produce en la costumbre, que perdura todavía en 1300 (pese a la adopción decidida del romance como lengua de la documentación, que se produce en el primer tercio del siglo XIII) de señalar en dicha lengua la data temporal: se indican día, mes y era hispánica en (1): «Ffacta carta XXIII<sup>o</sup> die mense ianuarii, era M<sup>a</sup>CCC<sup>a</sup>XXX<sup>a</sup>.octauo»; año en (2): «anno Domini M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup>»; también año en (3): «anno Domini millesimo CCC».

<sup>3</sup> De la *Colección diplomática de Irache*, ed. por Lacarra *et alii* (1986, vol. II).

terio o a nuestro mandamiento, por la ffiesta / de sant Gil que es el primero dia del mes de setyembre, dentro en la villa de la Puent de la Reyna. E nos el dicho abbat, con atorgamiento de los dichos / monges o del conuento de Yrach antedito, uos damos por todos tyempos mas las dichas ruedas con todos sus drechos, a uos dichos don Garcia Rodero / e a dona Maria Periz uestra muger, pora huebos de uos e de uuestro madamiento, con todas sus presas, con sus pedreras, con sus pertençias de yermo e / de poblado, con sus entradas e sus yssidas, sueltos, quitos, ffrancos, buenos e liures, sen nengun enbargo, sen nengun retenimiento, sen nengun/engaynno e sen ninguna mala uoz, assi como tyenen d'ancho e de luengo, del çielo ata la tierra dentro en abismo, e que los ayades poder de vender, de / enpeynnar, e de fazer uestras proprias voluntades por secula cuncta sen ffin, como cada uno ffaze e puede ffazer de lo suyo proprio, dando el ençensso en cada un / ayngo segund dicho es de suso, a nos e al dito monesterio d'Irach. E uos, el dito don Garcia e dona Maria Periz uestra muger o uuestros suçesores qui por / tyempos seran por secula cuncta sen ffin, pagando el dicho çes cada un ayngo como dicho es, que nos ni nuestros suçesores qui por tiempos seran no ayamos poder de / enbargar las dichas ruedas a uos o a uuestro mandamiento por ninguna razon, saluo por demandar el dicho çes.

E porque todas estas cosas sobredichas / e cada una deyllas sean ffirmes e ualederas por siempre mas, nos don Fferrant Martiniz abbat d'Irach antedito e los monges sobredichos y el conuento / del dicho monesterio d'Irach, e yo el dito don Garcia el Rodero, rogamos al onrrado e cuerdo don Johan Lopeiz de Beguria, ffranco d'Esteylla, que eyll / que es tenedor del seyello del muyt alto, noble e poderoso seynnor don Ph[elip], rey de Ffrancia e de Nauarra, en Esteylla, que ponga el seyello del / sobredicho seynnor rey pendient en esta present carta por fazzer tener ualor e compleçer todas las cosas sobrescriutas e cada una deyllas. / E yo don Johan Lopeiz de Beguria antedito, a rogaria e mandamiento del antedito abbat e monges e conuento de Yrach e del dito don Garcia / el Rodero, pus el seyello del sobredicho seynnor rey pendient en esta present carta, por ffazer tener, ualer e compleçer todas las cosas sobre / scriutas e cada una deyllas.

D'esto son testigos que fueron presentes el logar, e por testigos s'atorgaron: don Sancho Martiniz de Ffalçes, cauayllero, Pero Sanchez, Semen / Sanchez sus ffijos, Diago abbat de Çauall, Gonçaluo Periz d'Artaçu, don Martin Periz d'Esteylla barbeador, Miguel Baldoyn, don Pero Garceiz d'Artaçu, Garcia / el maestro, Pero Garçeiz [...] dero vezinos de la Puent de la Reyna.

E yo Miguel Garceyz, escriuano jurado del conceyllo de la Puent de la Reyna, / que esto vy e oy, escriui esta carta e ffiz este mi sig [*signo*]no acostumpnado e so testigo.

Ffacta / carta .XXIII<sup>o</sup>. die mense ianuarii, era M<sup>a</sup>CCC<sup>a</sup>XXX<sup>a</sup>.octauo.

E nos don Fferrant Martiniz, abbat de Yrach antedito, por nos e / por el conuento del monesterio de santa Maria d'Irach, de los presentes e por venir, pusimos el nuestro seyello pendient en esta present carta por / ffirmeza, segurdad e testimoniança de todas las cosas sobredichas e cada una deyllas, porque sean ffirmes por secula cuncta.

- (2) Priorado<sup>4</sup>, 556, 1300 (escribe «Lope Ochoa de Salinas d'Oro, donado d'Echaverri, por mandamiento d'estas dichas partidas»)

Sepan quantos esta carta veran e odran que nos frare Jurdan de Torm... comendador de / Echaverri, por mandamiento del honrado e religioso varon don frare Jurdan de Chalderac prior del / Hospital de Sant Johan en Navarra, con conseillo e con aitorgamiento de nuestros frares, es a saber, de frare Alvent / cavallero e de frare Pero vicario e de frare Pero de Lerunça sobreiuguero e de frare Pero de Bearin e de frare / G. de Vengorri portero e de frare G. de Çerrengano vicario de Çufia e frare Saņç d'Echaverri sobre / iuguero de Çufia, damos a meias laurar aqueilla nuestra vinna de Çufia que es en Arguissano tenient de / una part la vinna de Jacube de Murieta e de la otra a la pieça de Pero Pascoal e de la otra part a la / vinna de los monges d'Irançu, d'esta Sant Miguel de septembre ata X aynos continuadament complidos, a vos / Miguel fijo de Miguel de Araquil. E con tal condicion vos la damos dando vos cada aynno dentro en nuestra / casa de Çufia e la mitat de las uvas que Dios en eilla nos dara leyalment, e al vendemar que sea ailli el home del comendador que sera por tiempo por goardar e por prender nuestro drecho. Otrosi que [las / la]uredes bien de todas sus IIIlor labores, que metades III morgonadares cada ainno, e quando [los] X aynos fueren complidos que nos dechedes aqueilla nuestra vina milorada sin mala voç ninguna. [E yo Miguel] antedicho do fiador a vos antedicho comendador de atener e de complir todo esto como / dicho es de suso. D'esto es fiador don Johan Periç [ ] Miguel Saņç de Çufia. E yo Miguel Saņç [me] / aitorgo de ser tal fiador como dicho es. Don Adam nuestro donado e don Pero Lopiç capellano fijo de don / Pelegrin e Martin Lopiç nuestro merino de Çufia e Sancho Saņç, ermamo de Miguel Saņç, son testi / gos de todo esto. E yo antedicho comendador por maior firmança de todo esto meto mio sigillo / pendiente en esta present carta que fue dada en miercoles primero enpues Sant Andreo apostolo, anno / Domini M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup>. E io Lope Ochoa de Sallinas d'Oro, donado d'Echaverri, por mandamiento d'estas dichas / partidas escrivi estas cartas partidas por abc en testimoniança de todas estas cosas que son ditas.

- (3) La Oliva<sup>5</sup>, 37, 1300, Pamplona (escribe «Joan Semeniz, notario de la Cort de Navarra»)

Sepan quantos esta present carta veran e odran, quod anno Domini millesimo CCC., miercoles primero empues Santa Maria de agosto, ante nos Alfonso de Rovray /, gobernador de Navarra, nos seyendo en la villa de Pamplona venieron los honrrados don freyre Miguel de Arteyz, por la gracia de Dios abbat de Santa Maria de Oliva, e don Ruy Periz de Echalaz, cavayllero /, tutor de las criaturas del noble don Lop Diaz, sennor de Rada qui fue, e de donna Brunisen, diziendo el dicho don Ruy Periz como eyll ovies / vendido al dicho abbat e a su monasterio de Santa Maria d'Oliva / ciertas heredades que eran de Sevilla Lopiz e de marquesa Lopiz /, fijas del dicho don Lop Diaz, çerca Oliva por cierta cuantia de dineros, es a saber: los sotos d'Ollaçardua ata el termino de Santa Cara, con las yervas e los sotos que son

<sup>4</sup> De *El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalem*, ed. por García Larragueta (1957, vol. II).

<sup>5</sup> Del *Libro Becerro del monasterio de Santa María de la Oliva*, ed. por Munita Loinaz (1984).

devante Carcasteyllo, e los otros sotos que son devant do Murieylo, con todas las yervas entegrament con todas las casas, cabos e cubas, vynnas e pieças; segunt parece por la carta de la vendida que tiene el dicho abbat e convento d'Oliva fecha por mano de Clement Lopiz d'Urrucelqua, en la Cort, en la villa e en el obispado de Pamplona notario publico e iurado, en la qual es ferme don Gil Braga inffañon, vezino de Muriel Freyto, e son los fiadores don Sancho Martinez de Cortes e don Martin d'Alle cavayllos, e don Sancho Martinez de Liçoayin escudero /; queriendo demostrar que avia poder de vender, que demostraria ante nos una carta de tutoria de como eyll / era tutor de las dichas fijas / del dicho don Lop Diaz, en la qual leyda ante nos se demostraria todo el poder que el avia la forma de la qual se seguesçe en esta manera<sup>6</sup>:

E queria que en publica forma de ius nuestro seyeyllo / fue trasladada /, porque la rayz del poder pudies parescer a fazer valer la dicha vendida e tener sin corrompimiento ninguno, de que a nos los dichos abbat de Oliva e don Ruy Periz rogaron que de esto fiziessemos fazer publico instrument e mandássemos poner el nuestro syeyllo /. E nos governador ante dicho, a rogarias de los dichos don Ruy Periz e abbat d'Oliva, mandamos al nuestro amado Joan Semeniz, notario de la Cort de Navarra, que de esto ende fizies / publico instrument, e fiziemos otro si poner el nuestro syeyllo pendiente en esta present carta en testimonio de lo que sobredicho es.

E yo Johan Semeniz /, notario sobredicho, de mandamiento del dicho governador e de requisición de las dichas partidas este instrumento con la mi propia mano escrivi e fiz este mio signo / acostumbrado en el / aynno / e dia sobredichos por testimoniança /.

### 3. LOS ESCRITOS Y LOS *SCRIPTORES*

#### 3.1. *Los escritos*

Los tres escritos presentan similitudes propias del lenguaje de la administración y la jurisprudencia de su época: ha desaparecido la anteriormente obligada *invocatio*, y el comienzo textual se lleva a cabo directamente a través de una *notificatio* idéntica («Sepan quantos esta (present) carta veran e odran»)<sup>7</sup>.

En cuanto a tipología textual, (1) y (2) se encuadran, de acuerdo con la clasificación de Terrado Pablo (1991: 9-27), en el *código del lenguaje notarial* y, dentro de él, en el *registro contractual*, que se caracteriza, en cuanto a su estructura semántica, por presentar las funciones de donación —a censo, en (1); de la gestión compartida de una viña en (2)—, aceptación y obligación de cumplir las con-

<sup>6</sup> El editor señala: «sigue el doc. 33 de esta colección». Y el documento 33, de 1298, recoge el nombramiento de don Ruy Pérez de Echalaz como tutor de las hijas de don Lope Díaz y de doña Brunisen; hace el nombramiento don Alfonso de Robray, gobernador de Navarra.

<sup>7</sup> Coinciden también, como se ha señalado, en establecer en latín la data temporal, cf. *supra*, nota 2.

diciones bajo las que estas se realizan<sup>8</sup>. La tradición discursiva que caracteriza tal registro presenta al donante como sujeto que habla en primera persona, en presente de indicativo y en estilo directo, y que se dirige al receptor en segunda persona, aquí bajo el pronombre *vos*. En lo que se refiere a las características diplomáticas, una pormenorizada *expositio* introduce la *dispositio*, que detalla las características del contrato. En (1) aparecen frases retóricas y repeticiones sinónimas («suelos, quitos, francos, buenos e liures») adoptadas por los notarios «sometidos a un férreo y uniforme aprendizaje» (Frago Gracia, 1985: 194), así como fórmulas notariales, que se conciben como «una necesidad de rigor expositivo a todas luces imprescindible en materias como las que son objeto de estos escritos» (*ibíd.*, 195) («con todas sus presas, con sus pedreras, con sus pertenencias de yermo e de poblado, con sus entradas e sus yssidas [...] sen nengun embargo, sen nengun retenimiento, sen nengun engaynno e sen ninguna mala uoz, assi como tyenen d'ancho e de luengo, del çielo ata la tierra dentro en abismo»); se sanciona con la colocación del sello real solicitado por las partes, se mencionan los testigos y el escriba, y, tras la data temporal, que se hace por la era española, el abad de Irache coloca el sello pendiente del monasterio. En (2) el *scriptor* prescinde al máximo de retórica y frases formularias —lo que hace el documento mucho más breve que (1)—, y tras la *condicio*<sup>9</sup>, que se expresa mediante la fórmula «*con tal condicion* (damos) [...] *que*»<sup>10</sup>, se mencionan fiadores y testigos y el otorgante coloca el sello pendiente; sigue la data temporal —por era cristiana— y el nombre del escriba.

En cuanto a (3), el tipo de lenguaje notarial utilizado reúne las características del *registro testimonial* (Terrado Pablo, 1991: 16): se anota en pasado y en estilo indirecto las palabras de otro. Aparece un interlocutor privilegiado, que escucha —el gobernador de Navarra— y otros —los comparecientes— que informan y solicitan su intervención, que es aceptada, en un asunto de carácter jurídico. El notario de la Corte cumple la función documental que le encarga el gobernador y para la que es competente, cf. 3.2. La fecha de los acontecimientos figura adelantada, en era cristiana, inmediatamente después de la *notificatio*.

<sup>8</sup> Cf. Terrado Pablo (1991: 17).

<sup>9</sup> «Cláusula añadida a una estipulación, contrato o disposición testamentaria por la que se hace depender de un hecho futuro e incierto el que produzca sus efectos», según la definición de García Garrido, *apud* Bartol Hernández (2008: 406).

<sup>10</sup> Que responde al «esquema (*preposición*)+*demonstrativo*+*sustantivo*+*conjunción*, esquema ya utilizado en latín clásico» (Bartol, 2008: 429). Este autor comprueba la presencia de *condicione* para la expresión de las condicionales compromisivas desde el latín clásico, revela que se hace frecuente en textos jurídicos y la documenta en textos latinos medievales desde 1088. En la primera mitad del siglo XIII la encuentra en textos en romance, concretamente en cinco textos navarros, bajo la fórmula de (2): «con tal condicion que». En la segunda mitad de este siglo, según Bartol, aumentan los ejemplos de la locución y «geográficamente, se extienden desde León a Aragón, pasando por Castilla y Navarra, y a finales del siglo sale del ámbito de los documentos jurídicos y se utiliza en textos literarios, hechos que prueban la gran extensión de la locución» (*ibíd.*, 421).

### 3.2. Los scriptores

Dada la importancia de las circunstancias que concurren en el hecho de la comunicación, la figura de quien escribe los documentos medievales adquiere particular interés. Y los documentos presentados están escritos por personas de características diferentes, que describo brevemente a continuación.

El *scriptor* de Irache (1) es «escruiano jurado del conceylo de la Puente de la Reyna». Sabemos por García Valle (1999: 116) que «en el siglo XIII se consolida definitivamente el notariado público» en Navarra. En concreto, según Simó Santonja (2007: 132), el tránsito al notario público en Navarra se inicia cuando, desde el primer decenio del siglo XIII, «los consejos<sup>11</sup> («conseiltz») de Pamplona y de las villas del Reino designan *scriptores*, exigiéndoles la formalidad del juramento. En su intitulación, siempre indicaban su cualidad de jurados y el concejo donde fueron creados». A partir de 1360, «ya es general en todo el reino de Navarra la existencia de notarios públicos nombrados por los jurados de las villas»<sup>12</sup> (*ibíd.*, 132). De este modo, dice García Valle (1999: 124-125), a partir del siglo XIII, los *scriptores* designados por los concejos navarros se llamaban, de forma indiferente, *notarios* o *escribanos públicos o jurados* y el *notarius publicus* designado por las villas y concejos navarros queda adscrito al territorio en el que ejerce su función; como señaló García Larragueta, la indicación locativa sobre el territorio en el que el notario ejerce su función aparece en Navarra sobre todo en la primera mitad del siglo XIII (García Valle, 1999: 78). Por su parte, Pavón (2002: 137-139) indica que en el siglo XIII se modernizó con modelos champañeses la administración territorial y judicial de Navarra, y se modeló la creciente práctica notarial y la formación de una cancellería. Señala también Pavón que la figura del *notarius publicus*, que puede ser ya de condición laica<sup>13</sup>, otorga autenticidad legal al documento, e indica también que, una vez designado para un territorio, su cargo es vitalicio (*ibíd.*, 135).

El documento de Priorado (2) lo firma Lope Ochoa de Salinas de Oro, un donado acogido al centro sanjuanista, luego encomienda, de Echaverri<sup>14</sup>, que tuvo un monasterio<sup>15</sup> en esta zona rural de localidades pequeñas cercana a Estella. Lope Ochoa hace en esta ocasión el oficio de escriba a petición de las partes, como uno de los servicios que podría prestar al monasterio<sup>16</sup>. Que Lope Ochoa posee alguna

<sup>11</sup> *Sic*, *consejo* en el original.

<sup>12</sup> Simó Santonja (2007: 132) denomina a estos escribas *notarios comunales*, y los distingue de otros tipos de notariado de los siglos XIII y XIV, a saber: *los notarios de la Iglesia* (que podían ser *notarios de las curias episcopales* y *notarios apostólicos*), *notarios reales* y *notarios señoriales*.

<sup>13</sup> Frente a épocas anteriores, en las que su condición era eclesiástica.

<sup>14</sup> Hoy, *Echávarri*.

<sup>15</sup> Cf. García Larragueta (1957, I: 102).

<sup>16</sup> El DRAE de 2001, s. v. *donado*, *da*, ofrece la siguiente definición: «Persona que, previas fórmulas rituales, ha entrado por sirviente en una orden o congregación religiosa, y asiste en ella con cier-

formación intelectual es evidente desde el momento mismo en el que es capaz de producir un documento; por lo que respecta a sus condiciones de vida, cabe suponer, en su adscripción voluntaria al monasterio, un retiro buscado en él y, por tanto, escasa relación social.

El documento de La Oliva (3) lo escribe «Joan Semeniz, notario de la cort de Navarra», por encargo de «Alfonso de Rovray, gouernador de Nauarra». Este tipo de notarios en Navarra, según Simó Santonja (2007: 120) son de creación real y no se adscriben a una localidad, sino que tienen competencia en todo el reino, aunque algunos pudieran quedar «incardinados a una determinada localidad o comarca». Entre sus funciones se encontraba la de solemnizar documentos con licencia real ante la Corte<sup>17</sup>, con aposición del sello de esta. «La escrituración notarial con sello real se instauró en Navarra a principios del XIV» (*ibíd.*, 121). Según Ostolaza y García Larragueta (1982: 541), los notarios de la Corte tuvieron, desde el primer cuarto del siglo XIV, una gran importancia por expedir documentos de gobierno y administración del reino<sup>18</sup>.

#### 4. LA VARIACIÓN FÓNICA

Presento y analizo a continuación la variación fónica de los documentos propuestos. Se presenta en la comparación entre ellos, y también intradocumentalmente, lo que era de esperar; no solo porque se trate de documentos medievales, sino porque así se muestra el hecho mismo de la variación, que propicia, como agudamente ha resaltado Frago, que también en el español actual convivan sin caos yeístas y pronunciadores de la palatal lateral, y también hablantes seseosos, ceceosos y distinguidores (Frago Gracia, 2002: 354); al tiempo que un mismo hablante pueda producir oralmente *soldao* en unas ocasiones y *soldado* en otras.

En el vocalismo alternan en (1) *conuiento* y *conuento*<sup>19</sup>, y la forma no diptongada aparece en (3). Tres casos de *nengun*, en (1), con vocalismo etimológico, aparecen junto a *ninguna*, y esta última forma aparece también en (2). *Ponplona* en (1), pero *Pamplona* en (3). *Sen* en (1), *sin* en (2). *Monesterio* en (1), *monaste-*

---

ta especie de hábito religioso, pero sin hacer profesión. //2. Persona seglar que se retira a un monasterio, ya por devoción y para lucrar gracias espirituales y ciertos privilegios, ya, en tiempos antiguos, para amparo de su persona y seguro de sus bienes». Según García Larragueta (1957, I: 237), los donados son «simples particulares que se ligan a la institución mediante promesa, entregando sus bienes a la misma, ya sea por generosidad, ya por asegurarse una renta vitalicia entregándose a la poderosa protección de la Orden».

<sup>17</sup> «La Cort funcionaba como una propia cancillería notarial» (Simó Santonja, 2007: 121).

<sup>18</sup> Cf. Ostolaza (1981), para información más amplia.

<sup>19</sup> La forma diptongada es normal etimológicamente y bien conocida en español; cf. Corominas (DCECH, s. v. *venir*).



rio en (3). En (3) *deuante* y *deuant*. En los gentilicios es conocida, y en (1) patente, la variación entre *-iz* (*Martiniz*, *Ieneguiz*, *Periz*), *-ez* (*Sanchez*) y *-eiz* (*Lopeiz*, *Garçeiz*). La secuencia vocálica que representa *qual* en (3) podría diferenciarse fónicamente de la de *quoak*que (1), y *Pascoal* (2) (ya que estas podrían ser /koa/, al tiempo que *agoa*, *goardar*, podrían ser /goa/<sup>20</sup>).

En el consonantismo, la variación entre *-t* y *-d* final será solo gráfica en *abbat* frente a *voluntad*, *uoluntad*, *segurdad* en (1), *abbat* en (3). *Meo* (1) ha perdido, en contacto con vocal palatal, la consonante etimológica que conserva *meias* (2)<sup>21</sup>. *Hondrado* en (2), pero (*b*)*onrrado* en (1) y (3) muestran la doble solución de -N'R-. Los resultados de SIGILLUM muestran el latinismo puro *sigillo* en (2), *seyello* en (1), en (3) *seyeyllo-syeyllo*, la primera de las formas, de tinte dialectal navarroaragonés; la segunda, de tipología castellana<sup>22</sup>. *Frare(s)* (2) aparece en (3) como *freyre*<sup>23</sup>. *Proprio*, *proprias* en (1), *propia* en (3), con eliminación de *r*. Y *çes* 'censo'(1), evolución conocida en textos navarros<sup>24</sup> (de un término que conoce variantes como *cens*, *encens*, *incens*<sup>25</sup>), presenta *encensso* en el mismo documento.

-CT-, presenta en (1) y (2) *drechos*, y en (3) *fecha*<sup>26</sup>. Hay variación en la evolución semiculta de la familia léxica de AUCTORICARE: en (1) *atorgamiento*, *atorgaron/otorgamos*; en (2), *aitorgamiento*, *aitorgo*; esta variación resulta conocida, entre otros textos, en los navarros<sup>27</sup>.

<sup>20</sup> Cf. Saralegui (en prensa), «Nunqua cresca mas ni amengoe: de nuevo sobre las grafías *qua*, *ca*, *goe* y otras con ellas relacionadas».

<sup>21</sup> Corominas (DCECH, s. v. *medio*) localiza las dos variantes en textos aragoneses. Cf. su presencia en textos navarros en González Ollé (1970), *Glosario*, s. vv. *mea*, *meo*, *mey*, *meyo*. En cambio, en (2) *mitad*, menos frecuente que otras variantes; cf. *ibíd.*, s. vv. *meatad*, *meatat*, *meitad*; no aparece *mitat*.

<sup>22</sup> Cf. Taberner (1996: 180). Es conocida la presencia de sinónimos en textos jurídicos, y, en concreto, el caso en el que un miembro del doblete es tipológicamente castellano y el otro dialectal; cf. Frago Gracia (1989), Lagüéns (1992), Saralegui y Pérez-Salazar (1992).

<sup>23</sup> Según Corominas (DCECH, s. v. *fraile*), con la reforma cluniacense y la presencia en España de monjes ultrapirenaicos, se produce, desde finales del siglo XI, la presencia en castellano de formas extranjeras procedentes de FRATREM (además de *fraile*, que triunfaría finalmente): la francesa *frère*, la catalana *frare* y, sobre todo, la occitana *fraire*, que, por mezcla con la forma francesa aparece como *freire*. Cf. también Taberner (1996, s. v. *fray*, pp. 266-267).

<sup>24</sup> Cf. González Ollé (1970, *Glosario*, s. v.); Taberner (1996: 400-401) señala la procedencia occitana de *cens* en el ámbito navarroaragonés.

<sup>25</sup> González Ollé (1970, *Glosario*, s. vv.).

<sup>26</sup> No otorgo relevancia a la variación *dito antedito/dicho(s)*, *dicha(s)*, *sobredichos*, *sobredichas* (1); *ditas/dicho*, *dichas*, *antedicho* (2); *dicho*, *dichas*, *sobredicho(s)* (3), porque son elementos léxicos que frecuentemente aparecen abreviados, de modo que su transcripción puede ser dudosa.

A este respecto, aprovecho para señalar que no entro en el análisis de grafías como *ç/z*, *s/ss* porque necesitaría comprobaciones directas de archivo, que no he podido realizar; remito a Líbano Zumalacárregui (1998) y Cierbide (1998).

<sup>27</sup> Para la presencia de dicha vacilación en textos navarros, cf. González Ollé (1970, *Glosario*, s. v. *\*otorgar*), que remite a *aitorgo*, *atorgados*, *aytorgo*, *botro*, *otreamos*, *otreyaron*, *otroyamos*.

En cuanto a -LJ-, en (1) *muger, ffija, fijos* se oponen a *conceylo*; y en (2) *conseillo, milorada* se oponen a *fijo* (dos testimonios); en (3) *fijas*. La presencia de palatal lateral en *conceylo* en quien escribe enseguida *muger, ffija, fijos* (1) puede no estar relacionada con la oralidad del propio escriba, sino con el conservadurismo de la escritura, sobre el que insisto enseguida como causa general, o con el del nombre mismo de la institución<sup>28</sup>; también *conseillo* (2) aparece en frase preceptiva, apta, como tal, para conservarse en la lengua escrita («con conseillo e con aitorgamiento»); *milorada* en el mismo documento (2), podría producirse por razones de índole diastática del notario (no ha adoptado la modernización fonética y su escritura lo refleja), o diafásica en relación con los receptores (el notario supone que va a ser mejor entendido, en la preceptiva lectura oral del texto, el uso antiguo que el moderno); en todo caso, *fijo*, en el mismo documento, ha incorporado la modernización fonética; hay que advertir también sobre usos gráficos anticuados o faltos de fijación en el escriba de (2): utiliza la grafía *l* para la palatal lateral (*milorada*)<sup>29</sup>, y también *n* para la nasal (*vina*)<sup>30</sup>; y escribe *ch* para la prepalatal fricativa sorda (*dechedes*<sup>31</sup>, frente a *yssidas* (1)), aunque la emplee también para la africada de *drecho* y *dicho*.

*Acostumpnado* (1) y *horne* (2) no han dejado paso a la modernización -M'N- > -mbr- que se advierte en *acostumbrado* (3)<sup>32</sup>.

Precisamente por ausencia de variación, menciono aquí la forma verbal *odran*, que conserva en los tres textos la -D- dialectal; dada su presencia en frase formu-

<sup>28</sup> Todavía hoy en Navarra existe la «Cámara de *Comptos*», y se escribe como lo acabo de reproducir.

<sup>29</sup> Cierbide (1998: 41) señala, a propósito de *l* como grafía de la palatal lateral, su alta frecuencia (20%) en los documentos navarros anteriores al siglo XIII. En este artículo, Cierbide no da noticia de *n* para la nasal, pero yo he comprobado su uso precisamente en documentación muy antigua (Saralegui, 1977: 57).

<sup>30</sup> Aunque conoce también *ll* (*cauallero*), *ill* (*ailli*), como también *nn* (*vinna*), *yn(n)* (*ayn(n)os*), *inn* (*ainno*).

<sup>31</sup> Cf. Saralegui (en prensa), «El camino del romance navarro...», donde se señala la presencia de *ichida(s)* en esta misma colección documental (Priorado, 317, 1247), que se anota, recogiendo a Sánchez-Prieto, como reflejo de las varias posibles articulaciones palatales del romance medieval en registros populares. Por otra parte, como ha señalado Morala (1998: 185), los amanuenses no funcionan como fonetistas, sino que manejan un modelo gráfico, «una variedad de lengua escrita que no tiene por qué coincidir punto por punto con la variedad oral».

<sup>32</sup> «El cambio lingüístico traspasa las fronteras de los siglos, pues, en efecto, aquí el paso del latín al romance consiste en que *m'n* quede como *mn*; después, ya en plena vigencia del castellano, este grupo nasal pudo simplificarse en *m* (*ome*), disimularse en *mr* (*omre*) y darse una epéntesis eufónica sobre este resultado (*ombre*), originándose así cuatro variantes que coexistieron durante bastante tiempo, unas más duraderas que otras» (Frago Gracia, 2002: 273). Frago no se refiere a -mpn- porque, como es sabido, esta solución es característica por su arraigo, aunque no exclusiva, de la *scripta* navarroaragonesa, y él refiere la cita anterior a textos castellanos: en estos, señala también, precisamente la forma *om(n)e(s)* se resistió a la innovación -mbr- entre la clase culta escrituraria, cuando esta ya escribía en los documentos *costumbre*, *legumbre*, *nombre*, *sembrar*, *umbral* (*ibid.*, 274-275).

laria como parte de la *notificatio*, es poco relevante en cuanto a su real conservación en la oralidad<sup>33</sup>; de hecho, se documenta la pérdida de -D- en *fiador* (2).

En el enjuiciamiento de los resultados de -CT-, -LJ-, -M'N-, -D-, hay que señalar, con M. Quilis, que «se suele considerar [...] que el valor otorgado a una grafía se mantiene inmutable» (Quilis Merín, 2008: 201), cuando hay que advertir «las dificultades de considerar un texto escrito como registro fiel de los sonidos» (*ibíd.*, 202). Dado que cada generación de escribas hereda sistemas de convenciones gráficas establecidas por las generaciones anteriores, afirma Quilis que hay que tener en cuenta, como indicaron Pascual y Santiago, la necesaria diferenciación entre evolución fonética y tradición, norma o preferencia gráfica; del mismo modo que a veces hay que analizar las diferencias gráficas en los textos como frutos del aprendizaje que cada notario llevaría a cabo en los distintos *scriptoria*, como ha indicado Morala (*ibíd.*, 205). En todo caso, según Quilis, «no es posible la «invención» de nuevas grafías, si no se entienden como procesos de adaptación y elección lingüística progresiva» (*ibíd.*). En parte he hecho distinciones, a la luz de estos supuestos, en los casos presentados arriba: no es seguro que *acostumpnado* y *home, odran, milorada* o *conseillo* se correspondan con la oralidad predominante en 1300, y, en todo caso, tienen algo o mucho que ver con herencias gráficas; ahora bien, uno de los documentos, el (3), lleva a cabo decididamente una opción modernizadora o niveladora que no puede ser solo gráfica.

## 5. TIPO DE TEXTO, SCRIPTOR, ORALIDAD/ESCRITURA Y FACTORES SOCIOESTILÍSTICOS EN LA VARIACIÓN LINGÜÍSTICA DE LA DOCUMENTACIÓN MEDIEVAL

Los datos expuestos permiten hacer las siguientes consideraciones sobre textos navarros de una sincronía: la del año 1300.

5.1. Pese a la omnipresencia de la variación lingüística que se ha hecho notar en 4, se muestra evidente que, tal y como se han presentado los datos fónicos de los documentos, (3) aparece más modernizado evolutivamente que (1) y (2): en la evolución de -LJ- no se advierte en él rastro de la solución dialectal, lo mismo que en la de -M'N-. Opta también por la forma que se hará definitiva en *Pamplona* (3), frente a *Ponplona* (1); *monasterio* (3), frente a *monesterio* (1); *conuento* (3), frente a *conuiento* (1); *(h)onrrado* (3), frente a *bondrado* (2); *propia* (3), frente a *proprio* (1)<sup>34</sup>; en el doblete *seyeyllo/sieyillo*, la presencia del resultado castellano junto

<sup>33</sup> Por lo que se sabe hasta ahora, -D- se pierde tempranamente en documentos navarros, aunque alterna más tarde con su conservación; cf. Saralegui (1977: 136-137), que recoge la opinión de Alvar a propósito de diferencias entre Aragón, que conserva -D-, frente a Navarra, que la pierde.

<sup>34</sup> *Proprio* se recoge aún en el *Diccionario de Autoridades* (s. v.), pero ya no aparecen en él *monesterio*, *conviendo*, *bondrado* (y sí *monasterio*, *convento*, *bonrado*).

al dialectal muestra el camino hacia la nivelación y convergencia del navarro con el castellano, también en cuanto a la tipología léxica. Adviértase, de todos modos, la presencia de *odran* en (3) —como en (1) y (2)—, que habla de la dependencia de los textos posteriores respecto de los anteriores; y véase también en (3) la duda de escritura sobre *deuante/deuant*.

5.2. Es patente (cf. 4) que (1) es el documento que presenta mayor variación interna: *conuiento* y *conuento*; *nengun* y *ninguna*; *atorgaron* y *otorgamos*; *Martiniz*, *Sanchez*, *Lopez*; *abbat* y *uoluntad*; *çes* y *encensso*. Si se une esto al hecho de que (1) es, asimismo, el documento con mayor presencia de los elementos retóricos y estilísticos propios del lenguaje notarial (cf. 3.1), parece que nos encontramos, más que ante un caso de variación de la lengua de uso, ante los juegos que forman parte del arte de escribir, es decir, ante un caso de *variatio* «entendida como un rasgo de «estilo» de quien escribe, [que es] un factor que configura la escritura antigua y afecta a todos los niveles, de la grafía al léxico» (Sánchez Prieto, 2008b: 236).

5.3. Por su parte, (2), cuyo tipo de texto es similar al de (1), carece, por oposición a este, de retórica notarial y de variación interna (salvo en el caso de los resultados de -LJ-). El notario conoce las grafías palatales más frecuentes y las usa, pero la presencia de la palatal lateral en *milorada*, y la propia grafía utilizada (así como el grafema equiparable de *vina*) hacen el texto anticuado; otro dato gráfico en el mismo sentido es la presencia de *dechedes* (cf. 4), frente a *yssidas* en (1).

5.4. Si se tienen en cuenta datos de orden sociolingüístico, no parece de extrañar que el notario<sup>35</sup> de (3) modernice lingüísticamente por encima de los otros dos: la sede en la que se desarrollan los acontecimientos que describe el documento es Pamplona, núcleo urbano de mayor importancia del reino; el notario tiene competencia en todo el territorio y expide documentos de administración y gobierno del reino (cf. 3.2), y su cargo y condición tienen la más alta importancia, lo que habla de su nivel de formación; por ello resulta explicable en su escrito la opción por la norma que le marca la *koiné* a la que el romance navarro, junto con el riojano y el leonés oriental (cf. García Martín, 2008, así como Neira, 1982, y González Ollé, 1983) caminaban hacia la convergencia con el castellano, frente al uso de posibles localismos de su propio lugar o de su propio idiolecto; podría decirse que es la representación del proceso que, como ha señalado Enguita para el aragonés,

<sup>35</sup> Es bien sabido que en la escritura de un documento de esta época podían intervenir manos diversas, dada la estructura de las escribanías. Pero tampoco cabe duda de que un encargo del gobernador de Navarra, que causa, además, efectos jurídicos importantes, debía de obligar al notario designado a la supervisión —al menos— del documento producido.

«llevó a cabo una igualación de variantes» (Enguita, 2008: 93). De todos modos, solo con ajuste diastrático o diafásico es posible analizar la situación que se contempla en cuanto a la evolución, porque no todos los estratos ni estilos del habla urbana de Pamplona debían de presentar la situación avanzada que muestra (3), que refleja sin duda la norma fonética por la que optaba el estrato culto, y precisamente para la lengua escrita.

5.5. Por su parte, la figura del *scriptor* de (1) es la de un notario que ha adquirido la formación exigida a su oficio, que ejerce en una población rural, pero relativamente grande e importante: Puente la Reina, lugar señero del Camino de Santiago, bien transitado por tanto, y abierto desde el punto de vista cultural. Hemos visto que redacta un tipo de texto cuyas características domina, con fuerte variación intradocumental (o *variatio*), con abundancia (cf. 3.1) de los recursos propios de los notarios de oficio.

5.6. El *scriptor* de (2) no se intitula con denominación alguna de las correspondientes al notariado público (cf. 3.2). Redacta, a petición de las partes, en un retiro buscado de un ambiente rural de localidades muy pequeñas (se mencionan Zufía, Echávarri, Salinas de Oro), un documento que podríamos calificar de menos profesional que los otros, y que recoge apenas lo imprescindible para que se formalice el contrato en un texto con resabios anticuados. Es el menos modernizador de los tres, y se diría que son bastante anteriores, a juzgar por algunas grafías utilizadas (cf. en 4, *l*, *n*, y *ch* para las palatales lateral, nasal y prepalatal fricativa sorda), los documentos que le sirvieron de modelo.

5.7. En la explicación de las variantes intradocumentales o interdocumentales de los textos contemplados de una sincronía medieval, se han mostrado como factores influyentes, o decisivos, la tipología textual, la figura del *scriptor* y los factores socioestilísticos y pragmáticos. Y, sobre todos ellos, el lento caminar de la historia de la escritura, a veces, lejana a la oralidad, y parte importantísima de la historia cultural.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bartol Hernández, José Antonio (2008): «La expresión de la *condicio* en documentos medievales», en Beatriz Díez Calleja (ed.), *El primitivo romance hispánico*, Burgos, Instituto castellano y leonés de la lengua, 407-431.
- Bustos Tovar, José Jesús de (2004): «La escisión latín-romance. El nacimiento de las lenguas romances: el castellano», en Rafael Cano (coord.), *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, 257-290.
- Cierbide Martinena, Ricardo (1998): «Notas gráfico-fonéticas sobre la documentación medieval navarra», en José Manuel Blecua, Juan Gutiérrez y Lidia Sala (eds.), *Estudios de gra-*

- femática en el dominio hispánico*, Salamanca, Universidad de Salamanca-Instituto Caro y Cuervo, 37-47.
- Corominas, Joan, con la colaboración de José Antonio Pascual (1987-1991): *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico* (DCECH), 6 vols., Madrid, Gredos.
- Enguita, José María (2008): «Sobre el aragonés medieval», en Javier Elvira *et alii* (eds.), *Lenguas, reinos y dialectos en la Edad Media Ibérica. La construcción de la identidad. Homenaje a Juan Ramón Lodares*, Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 83-105.
- Enguita, José María y Vicente Lagüéns (1989): «El dialecto aragonés a través de algunos documentos del siglo XIII: una posible interpretación de variantes», en *Aragón en la Edad Media. VIII. Homenaje al Profesor Emérito Antonio Urbieto Arteta*, Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras, 383-398.
- Frago Gracia, Juan Antonio (1985): «Sociolingüística de la fórmula notarial», *Lingüística española actual*, 7, 191-201.
- Frago Gracia, Juan Antonio (1989): «La sinonimia textual y el proceso castellanizador de Aragón», en Günter Holtus, Georges Lüdi y Michael Metzeltin (eds.), *La Corona de Aragón y las lenguas románicas. Miscelánea de Homenaje para Germán Colón*, Tübingen, Gunter Narr, 215-225.
- Frago Gracia, Juan Antonio (2002): *Textos y normas. Comentarios lingüísticos*, Madrid, Gredos.
- García Larragueta, Santos (1957): *El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén*, 2 vols., Pamplona, Institución Príncipe de Viana.
- García Larragueta, Santos e Isabel Ostolaza Elizondo (1982): «Las Cancillerías y el documento regio navarro. Estado de la cuestión», *Boletín de la Sociedad Castellonense de cultura*, 58, 395-469.
- García Martín, José María (2008): «Relación entre los estados peninsulares y significado de las lenguas en la Baja Edad Media», en Javier Elvira *et alii* (eds.), *Lenguas, reinos y dialectos en la Edad Media Ibérica. La construcción de la identidad. Homenaje a Juan Ramón Lodares*, Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 31-62.
- García Valle, Adela (1999): *El notariado hispánico medieval: consideraciones histórico-diplomáticas y filológicas*, València, Universitat de València.
- Gimeno Menéndez, Francisco (2004): «Situaciones sociolingüísticas dispares en el proceso de formación de las lenguas romances», *Aemilianense*, 1, 171-223.
- González Ollé, Fernando (1970): *Textos lingüísticos navarros*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana.
- González Ollé, Fernando (1983): «Evolución y castellanización del romance navarro», *Príncipe de Viana*, 44, 173-180.
- González Ollé, Fernando (2008): «Aportaciones a los orígenes de la lengua española», en Beatriz Díez Calleja (ed.), *El primitivo romance hispánico*, Burgos, Instituto castellano y leonés de la lengua, 13-71.
- Kabatek, Johannes (2001): «¿Como investigar las tradiciones discursivas medievales? El ejemplo de los textos jurídicos castellanos», en Jacob, Daniel y Johannes Kabatek (eds.), *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica*, Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 97-132.

- Lacarra de Miguel, José María (1965): *Colección diplomática de Irache, I (958-1222)*, Zaragoza, CSIC.
- Lacarra de Miguel, José María *et alii* (1986): *Colección diplomática de Irache, II (1222-1397 e Índices 958-1397)*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana.
- Lagüéns Gracia, Vicente (1992): «Semántica jurídica: binomios léxicos en la prosa notarial», en Manuel Ariza (coord.), *Actas del III Congreso Internacional de Historia de la lengua española*, Madrid, Gredos, I, 1121-1128.
- Líbano Zumalacárregui, Ángeles (1998): «Diacronía de las alternancias gráficas navarro-aragonesas: las sibilantes medievales», en José Manuel Blecua, Juan Gutiérrez y Lidia Sala (eds.), *Estudios de grafemática en el dominio hispánico*, Salamanca, Universidad de Salamanca-Instituto Caro y Cuervo, 135-148.
- Morala Rodríguez, José Ramón (1998): «Norma gráfica y variedades orales en el leonés medieval», en José Manuel Blecua, Juan Gutiérrez y Lidia Sala (eds.), *Estudios de grafemática en el dominio hispánico*, Salamanca, Universidad de Salamanca-Instituto Caro y Cuervo, 169-187.
- Munita Loinaz, José Antonio (1984): «*Libro Becerro*» del monasterio de Santa María de la Oliva (Navarra): *colección documental (1132/1500)*, San Sebastián, Eusko-Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos.
- Neira, Jesús (1982): «La desaparición del romance navarro y el proceso de castellanización», *Revista española de lingüística*, 12, 267-280.
- Ostolaza Elizondo, Isabel (1981): *La Cort. Aspectos institucionales, paleográficos y diplomáticos*, Pamplona.
- Pavón Benito, Julia (2002): «Del *scriptor* al *notarius publicus*. Notas acerca de los orígenes de la institución notarial en Navarra (siglos XI-XIV)», en *Grupos sociales en la historia de Navarra*, Pamplona, Sociedad de Estudios Históricos, 133-143.
- Quilis Merín, Mercedes (2008): «La escritura, guardiana de la historia: en torno a grafías y sonidos en los orígenes», en Beatriz Díez Calleja (ed.), *El primitivo romance hispánico*, Instituto castellano y leonés de la lengua, 197-207.
- Real Academia Española (1963 [1726]): *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Gredos, 3 vols.
- Real Academia Española (2001): *Diccionario de la lengua española* (DRAE), Madrid, Espasa-Calpe, 22.<sup>a</sup> edición.
- Sánchez-Prieto Borja, Pedro (2008a): «La valoración de las grafías en el marco de la historia de la lengua (documentos de la Catedral de Toledo: 1171-1252)», en Beatriz Díez Calleja (ed.), *El primitivo romance hispánico*, Instituto castellano y leonés de la lengua, 163-195.
- Sánchez-Prieto Borja, Pedro (2008b): «La variación lingüística en los documentos de la catedral de Toledo», en Javier Elvira *et alii* (eds.), *Lenguas, reinos y dialectos en la Edad Media ibérica. La construcción de la identidad. Homenaje a Juan Ramón Lodares*, Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 233-256.
- Sánchez-Prieto Borja, Pedro y M.<sup>a</sup> Jesús Torrens Álvarez (2008): «Las tradiciones de escritura del País Vasco comparadas con las de las regiones limítrofes», en Sara Gómez y José Luis Ramírez (eds.), *Segundas Jornadas de lingüística vasco-románica: nuevos estudios. Oibenart*, 23, 481-502.

- Saralegui, Carmen (1977): *El dialecto navarro en los documentos del monasterio de Irache (958-1397)*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana.
- Saralegui, Carmen y Carmela Pérez-Salazar (1992): «Coordinación de sinónimos en textos jurídicos», *RILCE*, 8, 112-133.
- Saralegui, Carmen (en prensa): «El camino del romance navarro a la escrituralidad».
- Saralegui, Carmen (en prensa): «*Nunqua cresca mas ni amengoë*»: de nuevo sobre las grafías *qua, ca, goe* y otras con ellas relacionadas».
- Simó Santonja, Vicente L. (2007): *El notariado español en los siglos XIII y XIV*, Madrid, Colegios notariales de España.
- Taberero Sala, M. Cristina (1996): *La configuración del vocabulario en el romance navarro*, Pamplona, EUNSA.
- Terrado Pablo, Javier (1991): *La lengua de Teruel a fines de la Edad Media*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.